



# *Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

## **Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE)**

### **1. Antecedentes**

El Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), es un mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera, destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña. Este Sistema sirve para la canalización de pagos internacionales resultantes de las operaciones de comercio recíproco entre sus países miembros, y se basa en la utilización de una unidad de cuenta común denominada “sucre” para el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones entre los bancos centrales participantes.

El SUCRE fue creado mediante Tratado Constitutivo suscrito el 16 de octubre de 2009, por el Estado Plurinacional de Bolivia, las Repúblicas de Cuba, Ecuador, Honduras y Nicaragua, y la República Bolivariana de Venezuela. Dicho Tratado tiene su antecedente en el Acuerdo Marco del 16 de abril de 2009, declarado en ocasión de la V Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio entre los Pueblos (ALBA-TCP)<sup>1</sup>.

El Tratado Constitutivo del SUCRE entró en vigencia el 27 de enero de 2010, para Cuba y Venezuela. Posteriormente, el 5 de julio de 2010 entró en vigor para Ecuador, y el 21 de julio de ese mismo año entró en vigencia para Bolivia<sup>2</sup>. En el caso de Nicaragua, la Asamblea Nacional aprobó el Tratado el 28 de noviembre de 2012, mediante Decreto A.N. No. 7061, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 231, del 3 de diciembre de 2012, y ratificado por el Presidente de la República el 12 de diciembre de 2012, mediante Decreto No. 50-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 242, del 18 de diciembre de 2012. Después de ello, el 1 de enero de 2013, el Tratado Constitutivo del SUCRE entró en vigor para Nicaragua.

---

<sup>1</sup> Si bien el fundamento jurídico del SUCRE es su Tratado Constitutivo del 16/10/2010, y su antecedente, el Acuerdo Marco del 16/04/2009, la iniciativa SUCRE tuvo su origen en la III Cumbre Extraordinaria de Jefes de Estado del ALBA y de Ecuador en calidad de observador, celebrada el 26/11/2008, en Caracas, Venezuela, donde los mandatarios acordaron construir una zona monetaria, establecer la unidad de cuenta común “sucre”, crear un sistema de compensación regional de pagos, y una cámara central de compensación; así como crear un fondo de estabilización y de reservas.

<sup>2</sup> La Asamblea Legislativa de Bolivia ratificó el Tratado Constitutivo del SUCRE el 22/05/2010, y el depósito del Instrumento de Ratificación se efectuó el 16/07/2010. Por su parte, la Asamblea Nacional de Ecuador ratificó el Tratado el 01/06/2010, y el depósito del Instrumento de Ratificación se realizó el 30/06/2010.



# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

## 2. Objetivo del SUCRE

El objetivo del SUCRE es facilitar las transacciones de pagos internacionales resultantes de las operaciones de comercio recíproco entre los países miembros del Sistema y reducir el uso de divisas, mediante la creación del sucre como unidad de cuenta común, para contribuir a minimizar la vulnerabilidad externa, impulsar y dinamizar las capacidades productivas, así como promover el desarrollo regional, la estabilidad macroeconómica y la integración económica y social.

## 3. Componentes del SUCRE

El SUCRE está conformado por cuatro componentes: (i) Un organismo de dirección del Sistema, que es el Consejo Monetario Regional; (ii) Una unidad de cuenta común, denominada sucre; (iii) Una cámara central de compensación de pagos, y (iv) Un fondo de reservas y convergencia comercial. A continuación se describe brevemente el funcionamiento de cada uno de estos componentes:

### 3.1 Consejo Monetario Regional (CMR)

El Consejo Monetario Regional (CMR) es el máximo órgano de decisión del SUCRE, constituido como un organismo de derecho internacional público con personalidad jurídica propia, el cual ejerce sus funciones de dirección y decisión a través de su Directorio Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva. El Directorio Ejecutivo está integrado por un (1) Director de cada Estado Parte y su respectivo Suplente. La Secretaría Ejecutiva es el órgano técnico y administrativo del CMR, y está conformada por un Secretario Ejecutivo, los funcionarios designados por el Directorio Ejecutivo y por los comités *ad hoc* que se tenga a bien crear.

El Directorio Ejecutivo tiene un Presidente, quien a su vez preside el CMR, elegido por un período de tres años, siguiendo el principio de rotación en orden alfabético de acuerdo con los nombres de los Estados Parte<sup>3</sup>. El Presidente del Directorio Ejecutivo tiene la representación legal del CMR.

El régimen económico y financiero del CMR se sustenta en un presupuesto anual de gastos corrientes y de inversión requerido para su funcionamiento, el cual tiene como principal fuente de financiamiento los aportes proporcionales de los Estados Parte. Sobre el particular, corresponde a la República de Nicaragua asumir el 14.83 por ciento del presupuesto del CMR<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Actualmente el Presidente del CMR es el Director por Venezuela, a quien el Directorio Ejecutivo lo eligió por consenso para el primer período con el inicio de las operaciones del SUCRE.

<sup>4</sup> El CMR determinó la contribución proporcional con base en la participación del país en el promedio del comercio con los países miembros del SUCRE durante los últimos cinco años, previo a la entrada en operación del SUCRE, y con base en la participación en el monto total de asignación de sures.



# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

## 3.2 Unidad de Cuenta Común (UCC)

La unidad de cuenta común del Sistema se denomina sucre<sup>5</sup> y constituye el componente fundamental sobre el cual descansa el registro, valoración, compensación y liquidación de las operaciones realizadas. El sucre funciona como un medio de pago exclusivo para los bancos centrales sin requerir divisas para la liquidación internacional de las transacciones.

La conformación de esta unidad de cuenta, la determinación del valor inicial y su evolución temporal, se deriva de una canasta de monedas compuesta por las monedas de los países participantes, con base en una proporcionalidad establecida a partir de variables macroeconómicas y de comercio exterior<sup>6</sup>. La forma de cálculo, la ponderación y demás parámetros del sucre, son revisados al menos una vez al año por el CMR. Asimismo, el CMR establece para cada Estado Parte una asignación de sucres<sup>7</sup>, considerando sus requerimientos de liquidez, necesarios para el desarrollo del comercio en el marco del Sistema. De conformidad con el Tratado Constitutivo y su Reglamento, el respaldo de dichas asignaciones se realiza con obligaciones o instrumentos financieros de alta liquidez y poder liberatorio inmediato en el territorio de cada Estado Parte, denominados en sus respectivas monedas locales.

El 27 de enero de 2010, el Directorio Ejecutivo del CMR aprobó la primera emisión de sucres para los países suscriptores del Tratado Constitutivo por un total de 152 millones de sucres. De esa emisión, a la República de Nicaragua le corresponde 19,200,000 sucres, equivalentes a USD24,017,280, tomando como referencia el tipo de cambio de USD1.2509 por sucre<sup>8</sup>, establecido por el Directorio Ejecutivo del CMR.

La asignación de sucres se constituye en el fondo de trabajo para cubrir las operaciones en el Sistema, por lo que el BCN la registra en su balance como un activo en el exterior, y al mismo tiempo refleja como un pasivo a favor del CMR, el correspondiente respaldo en moneda nacional.

## 3.3 Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC)

La Cámara Central de Compensación de Pagos (CCC) tiene por objeto efectuar todas las actividades relacionadas con la compensación y liquidación de las operaciones autorizadas por el CMR. Es el mecanismo interbancario central para la canalización de los pagos internacionales, cuya modalidad operativa, aspectos financieros y procedimientos contables, colocan a los bancos centrales de los Estados Parte como el conducto para realizar las transacciones en el SUCRE. Con

<sup>5</sup> Nótese que la denominación “sucre” corresponde a la Unidad de Cuenta Común, mientras que las siglas SUCRE, representan el nombre del Sistema.

<sup>6</sup> La metodología establecida por el CMR para la valoración del sucre considera también la eventual incorporación de una canasta que incluya a las principales divisas en las que se desarrolla el comercio mundial y que conforma los portafolios de reservas internacionales a nivel global (US dólar, euro, libra esterlina y yen japonés).

<sup>7</sup> Asignación de sucres es el monto de sucres distribuido a cada uno de los Estados Parte. Inicialmente se estableció como un porcentaje (20%) del monto proyectado de las importaciones de la zona SUCRE para el I semestre de 2010. La asignación es registrada y empleada en los términos y condiciones establecidas en el Reglamento General del SUCRE.

<sup>8</sup> Tipo de cambio vigente al 04/01/2013, fecha valor de la asignación de sucres para Nicaragua.



# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

ese propósito, los bancos centrales establecen relación con el Banco del ALBA (designado por el CMR como Banco Agente con fecha 27 de enero de 2010), quien tiene a su cargo la gestión y administración de la Cámara, para lo cual los bancos centrales suscriben acuerdos bilaterales y/o multilaterales con dicho Banco.

Al amparo de esa relación entre los bancos centrales y el Banco del ALBA, se determinan las cuentas operativas, el registro diario de las transacciones, los montos a ser compensados y el restablecimiento de las asignaciones de sucres al final de cada período de operaciones, a fin de asegurar exactitud y transparencia de la información transmitida en tiempo real a todos los participantes, así como la continuidad del funcionamiento de la Cámara.

## **3.4 Fondo de Reservas y Convergencia Comercial (FRCC)**

El Fondo de Reservas y Convergencia Comercial (FRCC) tiene como objetivo coadyuvar al funcionamiento de la CCC, a través del financiamiento de los déficits temporales que se generen, así como reducir las asimetrías comerciales entre los Estados Parte, mediante modalidades de financiamiento que estimulen la oferta exportable. El FRCC está constituido por los aportes que realizan los países miembros del SUCRE, en la proporción y modalidad que el CMR establezca, además funciona como un fideicomiso administrado por el Banco del ALBA.

La constitución inicial del FRCC se estableció en USD9.5 millones, y los Estados Parte deben aportar proporcionalmente al menos 75 por ciento en divisas y 25 por ciento en moneda nacional. A la República de Nicaragua le corresponde aportar 14.83 por ciento, esto es el equivalente a USD1.4 millones de dólares<sup>9</sup>.

## **4. Operatividad del SUCRE**

A través de la CCC se procesan los pagos instruidos por los bancos centrales de los Estados Parte correspondientes a las operaciones de comercio de bienes y de servicios asociados que realicen los bancos operativos autorizados (BOA)<sup>10</sup>, mediante los bancos centrales. Asimismo, se pueden realizar operaciones financieras derivadas de operaciones comerciales entre los países miembros, siempre que éstas hayan sido autorizadas por el CMR.

Si bien todo sistema de pagos internacionales cuenta con una cámara central de compensación para consolidar los registros de las operaciones, y para realizar la liquidación de los valores transados, en el caso del SUCRE la CCC funciona con base en una asignación inicial de sucres, que proporciona a los bancos centrales participantes la liquidez necesaria para realizar el comercio recíproco. Como

---

<sup>9</sup> El CMR determinó la contribución proporcional con base en la participación del país en el promedio del comercio con los países miembros del SUCRE durante los últimos cinco años, previo a la entrada en operación del SUCRE, y con base en la participación en el monto total de asignación de sucres.

<sup>10</sup> La participación de los bancos comerciales nicaragüenses en el SUCRE es voluntaria. Éstos solamente deben comunicar al BCN su interés de operar como BOA y el BCN les comunicará su designación como tal.



# *Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

se mencionó anteriormente, la asignación de sucres se constituye en el fondo de trabajo para cubrir las operaciones en la Cámara.

Las operaciones realizadas bajo el SUCRE tienen carácter firme e irrevocable a partir del momento en que se efectúe el registro respectivo en el sistema informático de la CCC, y se pagan bajo la modalidad de liquidación bruta en tiempo real. A medida que se van canalizando las operaciones a través del SUCRE, cada banco central cobra o liquida a nivel doméstico en su respectiva moneda local. Por su parte, los bancos centrales liquidan entre sí esas transacciones convirtiéndolas a sucres, aplicando para ello el tipo de cambio del sucre vigente en la fecha valor de la operación. El tipo de cambio del sucre es fijado diariamente en la Cámara.

El período de operaciones de la CCC es semestral. En el caso que al final de un período un banco central resulte deficitario neto, es decir que el saldo de su asignación en sucres es inferior respecto al monto de la asignación recibida al inicio del período semestral de operaciones, entonces ese banco central deberá entregar, a través de la Cámara, el equivalente en divisas libremente convertibles para restituir el valor inicial en sucres de su fondo de trabajo, y así quedar habilitado para operar en el siguiente período semestral. En caso contrario, si un banco central resulta superavitario neto, es decir que dispone de un valor superior en sucres con respecto a su asignación inicial recibida, éste deberá liquidar a través de la Cámara el excedente de sucres, y recibir el equivalente en divisas libremente convertibles.

La CCC también dispone a los bancos centrales de mecanismos de financiamiento temporal para atender pagos por importaciones, o ante posibles problemas coyunturales de liquidez, con el propósito de no afectar la dinámica del Sistema y que los países puedan continuar con su comercio. Los bancos centrales pueden contar con el financiamiento extraordinario en sucres, o bien, pueden arreglar con otros bancos centrales de los Estados Parte, operaciones comerciales con pago anticipado, facilidades crediticias bilaterales, y operaciones de compra de sucres con pacto de venta.

## **4.1 Operatividad SUCRE en el BCN**

- BCN recibe asignación de sucres del CMR y la registra como un activo en el exterior en el Banco del ALBA.
- BCN respalda su asignación con moneda local y registra ese respaldo a favor del CMR.
- Exportadores e importadores acuerdan de forma privada sus operaciones comerciales en los términos y condiciones convencionalmente aceptados en el comercio internacional, incluyendo la moneda y monto del contrato de compra-venta, así como el instrumento comercial (carta de crédito u orden de pago). También acuerdan los bancos comerciales que les prestarán los servicios de comercio exterior en sus respectivos países. Para que la operación comercial sea canalizada a través del SUCRE, solamente debe anotarse en los respectivos contratos comerciales que los pagos se realizarán a través del SUCRE. Si la decisión de utilizar el SUCRE



# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

es posterior a la firma del contrato, entonces la utilización se podrá formalizar a través de una adenda al contrato.

## **Caso de exportación nicaragüense:**

- En la fecha de vencimiento del pago, el importador en el exterior paga en su banco comercial, conforme a sus normativas y procedimientos internos, el importe fijado en divisas en el contrato comercial con el exportador nicaragüense.
- Banco comercial del importador en el exterior envía instrucción de pago a su Banco Central conforme a sus normativas y procedimientos internos.
- Banco Central del país importador instruye al Banco del ALBA debitar su cuenta en sucres y acreditar dichos sucres en la cuenta del BCN.
- Una vez que el BCN confirma el respectivo crédito en su cuenta en sucres en el Banco del ALBA, convierte a córdobas el importe recibido en sucres y acredita la cuenta corriente en córdobas del banco comercial local en la fecha valor especificada en la instrucción de pago recibida, para que éste a su vez pague conforme instrucciones en la cuenta beneficiaria final indicada.

El tipo de cambio que el BCN aplicará al banco comercial local será el Tipo de Cambio Oficial del córdoba con respecto al USD vigente en la fecha de ejecución de la operación de crédito, conforme lo establecido en las Normas Financieras, Capítulo I, Arto. 5, para la compra de divisas por el BCN

- Banco comercial local del exportador nicaragüense, recibe del BCN el importe del pago en moneda nacional para su cliente, y en la misma fecha valor acredita la cuenta beneficiaria final indicada.

Dado el régimen cambiario existente en Nicaragua de libre compra y venta de divisas, la relación entre exportador nicaragüense y banco comercial local es una relación estrictamente privada, por lo que el BCN no interviene en la determinación de la moneda ni en la forma de pago entre ellos.

## **Caso de importación nicaragüense:**

- En la fecha de vencimiento del pago, el importador nicaragüense paga en su banco comercial el importe fijado en el contrato comercial con el exportador del exterior.

Dado el régimen cambiario existente en Nicaragua de libre compra y venta de divisas, la relación entre importador nicaragüense y su banco comercial local es una relación estrictamente





# Banco Central de Nicaragua

*Emitiendo confianza y estabilidad*

privada, por lo que el BCN no interviene en la determinación de la moneda ni en la forma de pago entre ellos.

- Banco comercial local del importador nicaragüense instruye al BCN debitar de su cuenta en córdobas el equivalente del importe en divisas ordenado por su cliente importador.

El tipo de cambio que el BCN aplicará al banco comercial local será el Tipo de Cambio Oficial del córdoba con respecto al USD vigente en la fecha de ejecución de la operación de débito, incrementado en un uno por ciento (1%), conforme lo establecido en las Normas Financieras, Capítulo I, Arto. 5, para la venta de divisas por el BCN.

El banco comercial local también podrá instruir al BCN debitar su cuenta corriente en USD por el monto ordenado por el cliente importador.

- BCN debita la cuenta del banco comercial nicaragüense en la fecha valor especificada, hace la conversión a sucres y ordena al Banco del ALBA para que en la misma fecha valor, debite la cuenta del BCN en sucres y pague conforme instrucciones, a través del banco central del país del exportador, al banco comercial y número de cuenta beneficiaria final indicada.
- Banco del ALBA debita la cuenta en sucres del BCN y acredita la cuenta en sucres del banco central del país del exportador.
- El banco central del país del exportador, recibe sucres del Banco del Alba y acredita la cuenta del banco comercial del exportador, conforme a sus normativas y procedimientos internos.
- Banco comercial del exportador, recibe del banco central de su país el importe del pago para su cliente, y acredita la cuenta beneficiaria final indicada, conforme a sus normativas y procedimientos internos.

## **Compensación y liquidación:**

- El último día hábil de cada período de seis meses, Banco del ALBA establece los saldos de asignaciones (superavitarios y deficitarios).
- El primer día hábil del siguiente período el BCN confirma saldos, y cancela/recibe su déficit/superávit en divisas libremente convertibles, a más tardar el tercer día hábil del siguiente período de operaciones de la Cámara.
- BCN restablece sus asignaciones de sucres e inicia nuevo período de operaciones en la Cámara.

Es importante destacar que bajo este mecanismo, el BCN no se convierte en deudor de las importaciones realizadas por los operadores comerciales nicaragüenses, ni es responsable por el incumplimiento de pago que pudiera surgir de parte del deudor directo nicaragüense. En ningún



# *Banco Central de Nicaragua*

*Emitiendo confianza y estabilidad*

caso el BCN registraría una obligación frente al banco central del país del exportador, ya que de no contar con la correspondiente instrucción de débito del banco comercial nicaragüense pagador, o ante la falta de fondos en la cuenta a ser debitada, la transacción no sería autorizada por el BCN.

La obligación del BCN es restituir al final de cada período su asignación de sucres con divisas libremente convertibles. Lo cual, como se mencionó antes, es el activo externo del BCN que se constituye en el fondo de trabajo para cubrir las transacciones a través de la Cámara.

## **5. Beneficios del SUCRE**

Entre los principales beneficios del SUCRE se destacan los siguientes:

- a. Estimula el comercio, en particular la demanda de las exportaciones nicaragüenses en mercados potencialmente crecientes en la región latinoamericana y caribeña (mercado de 68 millones de habitantes).
- b. Facilita la liquidación expedita de los compromisos adquiridos, eliminando atrasos en los pagos a los exportadores nicaragüenses por la venta de sus productos a países en los cuales se aplican mecanismos de control de divisas.
- c. Reduce los costos de transacción a los operadores comerciales, al prescindir de cadenas de corresponsalías entre las entidades financieras participantes, para realizar los pagos internacionales.
- d. Disminuye el uso de divisas para las transferencias de pagos internacionales, derivados de las operaciones comerciales.
- e. Proporciona mecanismos para la gestión de superávit y déficit comerciales, que promoverán el equilibrio comercial externo entre los países participantes, a través del financiamiento de proyectos de inversión que aumenten la oferta exportable.

*División Internacional*  
*Banco Central de Nicaragua*  
*28 de febrero de 2013*